



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N.º 635, CÓDIGO
PENAL, PARA INCORPORAR LA AGRESIÓN
SEXUAL CONTRA ANIMALES COMO
CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DEL DELITO DE
ACTOS DE CRUELDAD ANIMAL**

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 635, CÓDIGO PENAL, PARA
INCORPORAR LA AGRESIÓN SEXUAL CONTRA ANIMALES COMO
CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DEL DELITO DE ACTOS DE CRUELDAD ANIMAL**

Artículo 1.- Objetivo de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 206-A del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, con el fin de incorporar como agravante la agresión sexual y la violación contra animales domésticos y silvestres, así como establecer penas más severas cuando dichas conductas, junto con los actos de crueldad o el abandono, ocasionen la muerte del animal.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad garantizar la protección integral de los animales domésticos y silvestres como seres sintientes, sancionando de manera proporcional y ejemplar las conductas de crueldad, abandono, agresión sexual o violación en su contra; prevenir la reiteración de estos actos y promover en la sociedad una cultura de respeto, cuidado y bienestar animal.

**Artículo 3. Modificación de los artículos 206-A del Decreto Legislativo N° 635,
Código Penal**

Se modifica el artículo 206-A del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, conforme al siguiente texto:

***Artículo 206-A. Abandono, actos de crueldad y agresión sexual contra
animales domésticos y silvestres***

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor



de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Cuando los actos comprendan agresión sexual o violación contra un animal doméstico o silvestre, entendida esta como cualquier forma de acceso carnal por la vía de los órganos genitales, cavidades natural(es) o región ano-genital, bucal, o cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las tres primeras vías, sea que se produzca daño físico o no, la pena es privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13), del artículo 36°.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad, **agresión sexual** o del abandono, el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de **cuatro ni mayor de siete años, con trescientos sesenta a setecientos días multa** y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13), del artículo 36°.

Lima, 14 de agosto del 2025

[Handwritten signature]
Kira alvarez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Francis J. Paredes Castro

[Handwritten signature]
Isabel Cortez A.

[Handwritten signature]
GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Congreso de la República
José Alberto Arriola Tuero
Congresista

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Heidy Suárez Calle.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

En diversas legislaciones comparadas de África como Etiopía, Ghana, Kenia, Nigeria, de Asia como Hong Kong, India, Irán, Malasia y de América como Brasil, Colombia, Costa Rica, Guatemala, la zoofilia o violación de animales no solo está prohibida, sino que se encuentra tipificada de manera específica, con sanciones más severas debido a la gravedad del acto y sus implicancias en la salud pública, el bienestar animal y la prevención de conductas violentas.

En el ordenamiento jurídico peruano, el artículo 206-A del Código Penal sanciona el abandono y los actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, estableciendo penas diferenciadas según el resultado de la conducta que van hasta los cinco (5) años de pena privativa de libertad. Sin embargo, la norma no contempla de manera expresa la agresión sexual o la violación contra animales como conducta agravante, lo que constituye un vacío legal que dificulta su persecución penal. Frente a ello y en atención a los múltiples casos de violación sexual a animales es que la presente iniciativa legislativa pretende regular aquellos vacíos legales existentes.

En la presente legislatura 2021-2026, la presente iniciativa tiene los siguientes antecedentes:

NOMENCLATURA	DENOMINACIÓN
931/2021-CR	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206ª DEL CÓDIGO PENAL PARA INCLUIR DIVERSOS SUPUESTOS AGRAVADOS AL ABANDONO Y CONTRA ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES
04420/2020-CR	LEY QUE TIPIFICA EN EL CÓDIGO PENAL EL DELITO DE AGRESIÓN SEXUAL CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

A fin de combatir ello, se creó la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, aprobada, en fecha 7 de enero del 2016, la misma que tiene como finalidad (de acuerdo al artículo 2° de dicho cuerpo normativo), la siguiente:

Artículo 2. Finalidad

*La presente Ley tiene por finalidad **garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio**, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.*



Gracias a esta Ley, se hicieron modificaciones al Código Penal incorporando el artículo 206-A de la siguiente manera:

Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36

Pese a ello, durante el 2023, se registraron 1686 casos de maltrato animal, de los cuales, el 58% (982 casos) fueron archivados, ya sea de manera preliminar o calificada, según el Ministerio Público. De los casos que, si procedieron, solo se dictaron 12 sentencias por el delito de maltrato animal, lo que refleja la brecha entre la legislación actual y su aplicación efectiva.

Para el 2025, el Ministerio del Interior reportó 386 denuncias por maltrato animal en el 2024 y en los primeros 27 días de 2025 ya se han registrado 50 nuevos casos. De lo que se concluye que, la norma aun se encuentra incipiente y debe ser sujeta de una reestructuración en cuanto a su regulación.

En ese tenor, las agresiones sexuales contra animales resultan ser un hecho que no ha sido tomado en cuenta en el Código Penal a fin tener un tratamiento autónomo. Tampoco es descrito como una agravante expresa dentro del delito previsto en el artículo 206-A. De manera que, esta ausencia genera dificultades interpretativas, ya que la agresión sexual podría quedar subsumida genéricamente como un acto de crueldad, lo que resulta insuficiente para reflejar la gravedad del hecho.

Hoy en día, las denuncias por violación de animales se canalizan, en la mayoría de casos, como simples actos de crueldad, sin que se considere la dimensión sexual del hecho y su especial reproche social. De acuerdo a El peruano, de fecha 13 de julio del 2023, el juez Jeans Velazco Hidalgo expresó que, si bien no existe el delito de zoofilia como tal, puede ser considerado un acto de crueldad extremo ya que muchas veces puede ocasionar la muerte del animal. En tal sentido, para el 2023, se han emitido dos sentencias por casos de zoofilia, una de ellas dictada por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Carabaylo, vía terminación anticipada parcial, que condenó a un año y cinco meses de prisión suspendida y 120 días multa a Roberto Huayllas Huamán por el delito de actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres por la violación de la mascota "Kyra".



La razón de que se tome mucha más importancia a este tipo penal radica en que este tipo de conductas puede estar asociada a patologías sexuales y comportamientos violentos que representan un riesgo para la sociedad y que requieren una respuesta penal proporcional.

Al respecto, el FBI¹ ha reconocido desde hace años la conexión entre la crueldad hacia los animales y la violencia humana. En el 2016, la agencia comenzó a incluir los casos de maltrato animal en su sistema nacional de estadísticas criminales, (National Incident-Based Reporting System - NIBRS), clasificándolos junto a delitos graves como homicidio, incendio provocado y agresión. Este cambio refleja la creciente evidencia de que la crueldad hacia los animales puede ser un indicador temprano de comportamientos violentos hacia las personas. Un estudio de 1997 realizado por la Sociedad de Massachusetts para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales y la Universidad de Northeastern encontró que las personas que abusan de los animales tienen cinco veces más probabilidades de cometer actos de violencia contra humanos.

De este modo, no tipificar como una gravante la violación sexual contra animales domésticos y silvestres resulta ser una negligencia por parte del Estado, que debe ser corregida en pro del fin preventivo del Derecho penal.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente iniciativa legislativa pretende modificar el artículo 206-A del Código Penal para incluir, como agravante, la agresión sexual y la violación contra animales domésticos y silvestres, definiendo esta última como cualquier forma de contacto sexual, penetración por la vía de los órganos genitales, cavidades natural(es) o región ano-genital, bucal, o cualquier otro acto análogo o manipulación con fines sexuales, se produzca o no daño físico.

Asimismo, se propone incrementar la sanción en estos casos a una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y de cuatro a siete, en caso se genere la muerte del animal, acompañada de días-multa e inhabilitación

1.4 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Código Penal, Decreto Legislativo N° 635
- Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal

¹ Recuperado de: <https://www.avma.org/javma-news/2019-04-15/fbi-gathers-animal-cruelty-data-patterns-have-yet-emerge#:~:text=Los%20datos%20de%202016%2C%20por,animales%20y%20abuso%20sexual%20animal.>



II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Los efectos de la vigencia de este Proyecto de Ley permitirán, de forma inmediata, modificar el Código Penal, a fin de que se incorpore como agravante del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, la violación sexual. Dichas modificaciones se plasman de la siguiente forma:

DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CÓDIGO PENAL	
LEGISLACION VIGENTE	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres</p> <p>El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.</p> <p>Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.</p>	<p>Artículo 206-A. Abandono, actos de crueldad y agresión sexual contra animales domésticos y silvestres</p> <p><i>El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.</i></p> <p>Cuando los actos comprendan agresión sexual o violación contra un animal doméstico o silvestre, entendida esta como cualquier forma de acceso carnal por vía de los órganos genitales, cavidades natural(es) o región ano-genital, bucal, o cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, sea que se produzca daño físico o no, la pena es privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13), del artículo 36°.</p> <p><i>Si como consecuencia de estos actos de crueldad, agresión sexual o del abandono, el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años,</i></p>



	<p>con trescientos sesenta a setecientos días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13), del artículo 36°.</p>
--	--

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no generará gasto alguno al erario nacional. Dentro de los beneficios que esta iniciativa legislativa pretende se tienen las siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	<ul style="list-style-type: none"> Fortalecerá la tipificación penal, facilitando la labor de la policía y el Ministerio Público. Brindará una herramienta legal que desincentive conductas aberrantes y proteja el orden público. Contribuirá a la política criminal del Estado en materia de bienestar animal y prevención del delito. 	Modificatoria del Código Penal
SOCIEDAD	<ul style="list-style-type: none"> Mejorará la protección de los animales como seres sintientes. Prevendrá la normalización de conductas sexuales violentas que pueden escalar hacia personas. Reforzará la educación y la conciencia social sobre el respeto a la vida y la integridad animal. 	Ninguno
ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES	<ul style="list-style-type: none"> Promoverá la protección de vida, salud e integridad física y psíquica de los animales. 	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025,



contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política de Estado: 7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, respecto al siguiente tema:

- 19. SEGURIDAD CIUDADANA Y CIVISMO
- 22. MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL.